



Niñez, género y sexualidad en la construcción del *grooming* como un problema global-local. El caso de las campañas de prevención de Argentina¹

Pilar Anastasia González²

Resumen: El presente artículo releva cómo el grooming devino un problema social en escalas globales y locales en el discurso social. El modo en el que se configuró esta problemática, hoy reconocida como un delito penal mediante legislaciones en muchos países del mundo, presenta complejidades, matices y solapamientos respecto de otras problemáticas del campo de los llamados riesgos en internet tales como la pornografía infantil y el sexting. Esto puede verse especialmente en los materiales audiovisuales de las campañas de prevención, que suturan modos contemporáneos de regulación de los límites morales y de las condiciones de aceptabilidad de las conductas sexuales de niñxs y adolescentes.

Palabras clave: discurso – sexualidad – niñez – grooming

Childhood, gender and sexuality in the construction of grooming as a global-local problem. The case of prevention campaigns in Argentina

- 1 La presente investigación fue llevada a cabo con financiamiento del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET) y con subsidio de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba (SECYT - UNC).
- 2 Centro de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba (CEA-FCS-UNC) – Córdoba – Argentina – pilianastasia@gmail.com – ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1135-140X>

Abstract: *This article reveals how grooming became a social problem on global and local scales in social discourse. The way in which this problem was configured, today recognized as a criminal offense through legislation in many countries around the world, presents complexities, nuances and overlaps with respect to other problems in the field of so-called risks on the Internet such as child pornography and sexting. . This can be seen especially in the audiovisual materials of the prevention campaigns, which suture contemporary modes of regulation of moral limits and the conditions of acceptability of the sexual behavior of children and adolescents.*

Key words: *discourse – sexuality – childhood – grooming*

Infância, gênero e sexualidade na construção do grooming como problema global-local. O caso das campanhas de prevenção na Argentina

Resumo: Este artigo revela como o grooming se tornou um problema social em escalas globais e locais no discurso social. A forma como se configurou esse problema, hoje reconhecido como crime pela legislação de vários países do mundo, apresenta complexidades, nuances e sobreposições com relação a outros problemas no campo dos chamados riscos na Internet, como a pornografia infantil e sexting. Isso pode ser observado especialmente nos materiais audiovisuais das campanhas de prevenção, que suturam modos contemporâneos de regulação dos limites morais e das condições de aceitabilidade do comportamento sexual de crianças e adolescentes.

Palavras-chave: discurso – sexualidade – infância – grooming

1. Introducción

El tópico discursivo (Angenot, 2010) violencia sexual hacia niñxs³ y adolescentes en internet emerge en el discurso social a nivel global a partir de los años 2000 con más claridad, aunque la conexión entre internet y la dimensión de la violencia sexual ya tenían antecedentes discursivos previos (Jenkins, 1998).

Esta novedosa articulación de sentidos se inscribe en un movimiento de sedimentación discursiva que va mutando los significados de la violencia sexual

3 En el marco de los usos no sexistas del lenguaje recomendado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de Argentina, utilizamos la letra “x” para referenciar a un amplio universo de expresiones de género que supere los binomios dicotómicos reduccionistas de “varones” y “mujeres” (Cfr. “(Re) Nombrar”, guía para una comunicación con perspectiva de género”, 2020, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/generos/renombrar-guia-comunic-con-persp-de-genero>).

comprendida en el proceso de reconocimiento de derechos de la infancia y de las mujeres en décadas anteriores, sus actores participantes, sus escalas, y las políticas para combatirla. El vocabulario que la define también es novedoso, la categoría de “explotación sexual” cobrará una centralidad especial, incluyendo a delitos de escala global como “trata de personas”, “turismo sexual”, “explotación infantil”, y especialmente vinculados a internet, “pornografía infantil” y “grooming”⁴.

En este marco, se desplaza la figura de la violencia sexual intrafamiliar que se había conformado con el tópico del abuso sexual infantil para incorporar la figura del agresor como un desconocido, la víctima siempre menor de edad, y las nuevas tecnologías como puertas al “riesgo”. Se construye así un nuevo tópico discursivo que centraliza la amenaza sexual contra niñxs y adolescentes en internet con una fuerza agenciadora fundamental para la sanción de legislaciones acordes a las nuevas escalas del delito. Los efectos que se desprenden de tal escenario son variados, uno de ellos -y es lo que aquí nos proponemos indagar- es la regulación de las prácticas sexuales de niñxs y adolescentes en internet.

En este artículo, desde concepciones del discurso deudoras de Marc Ange-not (2010) y Michel Foucault (1979; 2005), tomamos diferentes discursos –jurídicos, científicos aunque en ocasiones también mediáticos– que dieron lugar a la conformación del *grooming* como problema social en la escala global y algunos de los efectos que ese concepto –psicológico a la vez que criminológico– posee en términos de un *gobierno sexual de la infancia* (Anastasía, 2020). Especialmente nos detendremos en los modos en los que se produce el saber sobre el riesgo de *grooming* para niñxs y adolescentes, en los efectos que ese saber-poder genera respecto de las conductas infantiles y, asimismo, analizaremos la dinámica de prevención del riesgo y regulación de las conductas infantiles en los modos en los que se apropian localmente los discursos sobre el *grooming* en la escala nacional argentina. Para esto último, analizaremos las axiologías puestas en funcionamiento en las campañas de prevención de organizaciones no gubernamentales, específicamente analizando la trama de dos videos producidos para campañas de prevención del *grooming* que han tenido circulación masiva en nuestro contexto.

Desde el punto de vista teórico, partimos de los aportes y diálogos con Foucault en torno a la conceptualización de la sexualidad como un dispositivo de poder específico (Foucault, 2006), y de manera implícita nos encontramos

4 Usamos cursiva para señalar el carácter foráneo de la palabra, utilizada de modo corriente en medios masivos de comunicación y circuitos especializados en Argentina. Así, destacamos la dimensión global-local de la definición de problemas sociales en nuestra cultura, especialmente aquellos que atañen a la infancia (Burman, 1996).

dialogando con el campo de aportes de los estudios sociales de infancia. Es importante destacar que, si bien no vamos a desarrollar aquí los aportes de los estudios sociales de infancia específicamente, de manera transversal al artículo tomamos como premisa implícita los aportes que Qvuortrup (2005) entre otros (James, Jenks y Prout, 1998; James y Prout, 2002) realizaron en la década de 1990 en torno a los modos en los que se venía conceptualizando la infancia previamente, desplazando los sentidos asociados a la niñez como pasividad, carencia, “tabula rasa”. Estxs autorxs, y especialmente las reapropiaciones que investigadoras de estos campos en la región latinoamericana han realizado sobre estas teorías (Llobet, 2011; Lowenkron, 2012; Carli, 2010; Grinberg, 2010), son indispensables para reconfigurar a lxs niñxs como activos constructores y participantes de la cultura y sus procesos de producción de sentidos, y para visibilizar las complejas tramas sociales que de manera sistemática tienen como efecto emplazarlxs nuevamente en relaciones de poder adultocéntricas.

2. Explotación sexual infantil: nuevas escalas, nuevos objetos, otros sentidos

El riesgo de niñxs en internet es un tópico (Angenot, 2010: 44) que emerge a partir de los años 2000, primero vinculado a la problemática de la pornografía infantil y luego con la emergencia de otras categorías como “ciberacoso sexual”. Sin embargo, antes de llegar a la centralidad de internet en la producción de discursos sobre la violencia sexual como amenaza para la infancia, es necesario inscribir estas problemáticas en una transformación de la escala, agentes y problemas que pasan a configurar la agenda internacional sobre la violencia sexual en el cambio de siglo (Landini, 2018; Lowenkron, 2014).

El tópico del “abuso sexual infantil” que había sido protagonista en el escenario discursivo que caracterizó a la década del 80 en Estados Unidos e Inglaterra, y a la década del 90 en Argentina, se ve disputado por otras tematizaciones de la violencia sexual que delinear nuevas coordenadas. La noción de explotación sexual cobró relevancia internacional a partir del año 2000 principalmente. En la *Convención de los Derechos del Niño* (1989) (CDN) es la primera vez que en un tratado internacional se utiliza “explotación sexual” y se refiere a la necesidad de proteger a niñxs y adolescentes de la explotación, de la prostitución, e incluye a su vez la protección con respecto a espectáculos pornográficos “y otras prácticas sexuales ilegales” (CDN, art. 34). En el año 2000 la Asamblea General de Naciones Unidas añadió a la *Convención de los Derechos del Niño* dos protocolos facultativos: uno versó sobre la participación de niñxs en conflictos armados y el otro, denominado *Protocolo Facultativo de la Convención*

sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niñas, la prostitución infantil y la utilización de niñas en la pornografía definió y aunó los esfuerzos políticos internacionales en torno al combate de “venta de niñas”, “prostitución infantil” y “pornografía infantil”. Estas figuras, aglutinadas en la noción de “explotación sexual infantil” –que se volverá el centro de las políticas estatales en la región latinoamericana–, otorgaron otras características al problema de la protección de la infancia con respecto a la violencia sexual: lejos de ser un problema intrafamiliar se pone en primer plano la dimensión económica internacional de estos conflictos, y la necesidad de un enfoque global para combatirlos. Así, se erige el tópico de la “explotación sexual” como problema social fuera del seno familiar, excediendo los límites soberanos de los estados-nación, y sobre todo, como delitos vinculados a un modo propio del mercado del capitalismo tardío. Los fenómenos relevados como principales problemas en el protocolo son el aumento del turismo sexual a escala mundial, la trata internacional de menores y el aumento de acceso a internet y a las tecnologías digitales por grandes partes de la población mundial.

La inclusión de este protocolo facultativo fue una respuesta de la ONU a las normas establecidas en la Declaración y Programa de Acción que se adoptaron en el Primer Congreso Mundial de Enfrentamiento de la Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes, que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, en 1996, organizado principalmente por la ECPAT (*End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes*).

En el año 2007, como efecto de estos discursos sobre la materia, se firma uno de los documentos más destacados en torno a la temática de la explotación sexual infantil: el *Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*⁵. Este documento, también llamado de manera corriente como Convenio Lanzarote, reviste gran importancia puesto que es la primera vez que se define en una legislación internacional el delito del *grooming*, estableciéndose los lineamientos generales que luego se institucionalizarían en diferentes países.

Es interesante señalar que si bien la sensibilidad social hacia el abuso sexual infantil recibe la carga axiológica de un “intolerable social” (Grinberg, 2010) en la doxa (Angenot, 2010), esa carga social afectiva de “intolerabilidad” es contraria a los esfuerzos estatales que orientan sus agendas económicas y políticas hacia el combate de la violencia sexual por fuera de la denuncia de la institución familiar

5 Entra en vigencia en el año 2010.

que habían instalado las feministas de los 80⁶. En el caso de Argentina, uno de los modos en lo que se institucionalizó este tópico de la explotación sexual fue a través de la sanción de la ley de *grooming* en el año 2010 (Ley Nacional N° 26.904).

En ese marco, paulatinamente se fue incorporando el tópico de la violencia sexual en internet como un problema social, como una modalidad específica de explotación sexual. Así, se concentró la atención internacional en torno a los riesgos y peligros disponibles en ese medio, y en cierto modo, internet devino un catalizador de discursos sobre la infancia y la sexualidad específico de este período.

2.1. Internet en la mira: un nuevo escenario de la violencia sexual hacia niñxs y adolescentes

La aparición de internet en la vida diaria concentró las atenciones y controversias con respecto a los riesgos de niñxs y adolescentes contra la violencia sexual. La imagen del pedófilo “cazando” a través de internet apareció en 1983 cuando un boletín de NAMBLA sugirió que los abusadores estaban circulando información de posibles víctimas junto con imágenes pornográficas a través de computadoras. Se creaban foros donde publicaban sus intereses sexuales y compartían información (Jenkins, 1998). A su vez, en 1986, el llamado *Informe Meese* solicita con especial énfasis la necesidad de controlar el intercambio de pornografía infantil a través de redes computarizadas. A finales de los 80, los medios masivos de comunicación comenzaron a hablar de abusadores que seducían a niñxs adoptando identidades falsas haciéndose pasar por personas de menor edad en salas de chat anónimas: “... tal como se advertía en una guía online para padres: los pedófilos tienen un nuevo parque de juegos en el cual atraer niñxs, internet” (Jenkins, 1998: 207, traducción propia).

Las preocupaciones en torno al acoso virtual –*cyberstalking*– se fusionaron muy pronto con el problema de la pornografía virtual –*cyberporn*–, es decir, el intercambio de imágenes. Sin embargo, las discusiones sobre la pornografía infantil en internet solapaban dos problemas bastante diferentes bajo ese mismo sintagma: por un lado, el acceso de niñxs a imágenes de contenido sexual explícito que circulaba en internet, aunque se tratara de representaciones que involucraban a adultxs, y por otro lado, las representaciones de actos sexuales explícitos involucrando a niñxs. Es decir dos escenas radicalmente diferentes, una de consumo de

6 En el caso de Brasil, las campañas contra la pornografía infantil movieron recursos estatales más que ninguna otra campaña vinculada a cualquier otro tipo de violencia sexual, implicando un rol central de la policía y de agentes estatales dedicados al tema. La delimitación de la agenda política sobre la explotación sexual infantil en Brasil fue delineada por la influencia que ejercieron OIT, UNICEF y la ECPAT (Cfr. Lowenkron, 2012).

contenido adultx y otra de producción de pornografía con/representando niños, pero cuyo solapamiento bajo la categoría homogeneizante de “pornografía infantil” acompañaba y potenciaba el pánico que generaba la idea de acceso irrestricto a contenidos en internet, asociado esto a axiologías del descontrol, la anarquía, la eliminación de normas disciplinarias y de protección de la vulnerabilidad infantil. El *locus* de la amenaza sexual hacia la infancia así construido funcionó, por un lado, para gobernar la agencia infantil en internet con respecto a la sexualidad –por medio de la creación de dispositivos de control parental entre otras acciones de control–, y por otro lado, para avanzar en contra de la pornografía adulta en general. Las campañas antipornografía, principalmente lideradas por la organización *Mujeres en Contra de la Pornografía* desde su injerencia estatal en varios países del mundo, fue altamente criminalizada durante todo este período y hasta la actualidad. A partir de 1994 y 1995 los contenidos sexuales explícitos devinieron ampliamente disponibles con la expansión de la web:

...una gran mayoría de imágenes mostrando a participantes adultxs involucrados en actos no tan diferentes de los que se pueden encontrar en cualquier revista de sexo, pero la pornografía en Internet levantó muchas preocupaciones en torno a la creación de un ambiente fuera del control de los gobiernos, de las leyes y de los códigos de decencia (Jenkins, 1998: 208, traducción propia).

Por otro lado, junto con el crecimiento de “cibercrimenes” a finales de la década del 90, este tópico de la infancia y la sexualidad en internet se articulaban como un problema de soberanía nacional, que requería tecnologías de gobierno específicas para regular legal y moralmente internet, estableciendo un imaginario de cooperación internacional como territorio privilegiado para los procedimientos policiales en esa materia:

El peligro doble de los grupos pro-pedofilia y de la pornografía infantil proporcionó una munición poderosa para los intereses de los grupos considerados conservadores, que pudieron dirigir la preocupación pública sobre la amenaza a los niños en la forma del extraño peligroso, la amenaza externa, más que la doctrina subversiva del abuso intrafamiliar masivo formulada inicialmente por las feministas. Con eso, la acción oficial pasó a privilegiar la elaboración de leyes penales relacionadas a la producción, distribución y posesión de pornografía infantil y la vigilancia policial como la principal manera de enfrentar el problema, ahora representado por la figura de esos “extraños peligrosos” (Jenkins apud Lowenkron, 2012: 89, traducción propia).

Estas líneas de sentido serán claves para la configuración de las agendas contra el cibercrimen, un tópico que se institucionalizará de modos diferenciales, pero con lineamientos globales en los diferentes estados-nación. En este entramado de sentidos es relevante advertir cómo se organizan los modos de administración del riesgo y la peligrosidad: la regulación de internet es un debate que incluye muchos tópicos sumamente relevantes, entre ellos, los límites de las soberanías estatales, las libertades civiles, entre otras. Sin embargo, es una recurrencia que la amenaza de violencia sexual contra la infancia ocupe gran parte de la tematización en estos discursos. El pánico moral de combate a la pedofilia y la permanente amenaza de violencia sexual hacia la infancia ejercen una fuerza agenciadora fundamental para la aprobación de legislaciones vinculadas a estas materias (Lowenkron, 2012; Kee, 2011).

3. Niñxs y adolescentes en internet: el problema del *grooming online*

Un niño de 14 años de edad y una niña de 12 años de edad que eran novios desde hacía un par de semanas se enviaron fotos y videos sexuales mutuamente, incluyendo imágenes que mostraban masturbación. La madre de la niña encontró las fotos del niño en el celular de su hija y le dijo al oficial de policía de la escuela que quería que el niño fuera procesado con el máximo rigor de la ley. Cuando encontró que su hija había enviado imágenes, asimismo, quiso que la hija sea procesada también. Los dos fueron a la corte juvenil y les asignaron 20 horas de trabajo comunitario.

Finkelhor, 2011

Algo que nunca le contaría a mis papás de internet es que miro pornografía

Paula — 12 años — F@ro Digital

El *grooming* en el discurso social argentino se expandió de la mano de la sanción de la ley que lo tipifica como delito penal. Este proceso no fue restrictivo de Argentina, puesto que a nivel global el tratamiento mediático del problema estuvo fuertemente ligado a los esfuerzos rápidos de diferentes países por sancionar legislaciones acordes, atendiendo a su dificultad de tipificación penal por tratarse de un delito asociado al medio digital.

Sin embargo, antes de devenir un delito penal en diversas legislaciones globales el *grooming* pertenecía previamente al campo del saber de la psicología

(Landini, 2018). El concepto fue acuñado por David Finkelhor en 1984, uno de los teóricos más importantes sobre el abuso sexual infantil (ASI). Finkelhor desarrolla su teoría para dar cuenta de cuatro precondiciones que hacen viable un ASI: primero, lx agresorx debe tener una motivación para abusar de unx niñx; segundo, tiene que superar sus inhibiciones internas; tercero, debe superar obstáculos externos y, por último, tiene que superar la resistencia de lx niñx. Ésta última precondición es la que llama *grooming*⁷, es decir, la etapa de seducción, engaño y/o manipulación de lx adultx a la víctima. Si bien el autor nunca usó la palabra “*grooming*”, la recepción de su trabajo en el campo de saberes psi tal nominación fue adjudicada por muchos otros autores.

En el contexto de producción de Finkelhor, el *grooming* era conceptualizado como un estadio previo al daño, es decir, al ASI propiamente dicho. Sin embargo, las tipificaciones penales del *grooming* vinculado al contacto con niñxs en internet toman a la propia interacción como un delito en sí mismo, es decir, las que se consideraban acciones preparatorias a un daño mayor pasan a ser objeto de punición propiamente. La tematización del *grooming* vinculado a las conductas en internet cambió el estatuto del concepto de seducción de niñxs para considerarlo un proceso tipificable en sí mismo, a través de cualquier medio que se llevare a cabo.

Es interesante destacar que el *grooming* fuera de internet –*offline*– no se encuentra penalizado en un montón de países en los que el *grooming* online sí lo está:

Por ejemplo, Australia, Canadá y Estados Unidos tienen varios delitos que cubren el *grooming online* basados en coerción, seducción o atracción de unx niñx con la intención de tener relaciones sexuales (...) Sin embargo, en gran parte, el *grooming* en estas jurisdicciones se mantiene firmemente vinculado a internet, y tiene que sancionarse legislación para cubrir el *grooming* que tiene lugar en espacios *offline* (McAlinden, 2006: 357, traducción propia).

Así, se destaca que la problematización del *grooming* como un problema en el discurso social adquirió estatuto fuertemente circunscripto al ámbito de internet. Posteriormente, se argumentó en favor de la penalización del *grooming* como delito independientemente del medio en el que ocurriera (McAlinden,

7 En la definición de diccionario *grooming* es una palabra utilizada para referir la preparación de un caballo para alguna actividad, aseo, cuidado físico, acicalamiento (por ejemplo, cepillar el animal). Actualmente presenta la acepción de “acoso sexual de menores”.

2006; Craven et al., 2006) aunque estas argumentaciones tuvieron pocos resultados en términos de cantidad de legislaciones⁸.

En el caso de la ley de *grooming* en Argentina el *grooming* deviene un problema a ser discutido, prevenido, sancionado y eliminado de la mano de problematizar internet en el cambio de siglo. De hecho, a pesar de algunas legislaciones particulares, la mayoría de los países, incluida Argentina lo tratan como un problema vinculado a internet, es decir, penalizan una conducta que en la vida *offline* no se encuentra penalizada.

3.1. Sexualidad e infancia: regulando conductas

La categoría de *grooming online*, su definición intrínsecamente heterogénea y los difusos y amplios límites que la cercenan como problema social tienen efectos con respecto a otros problemas sociales “vecinos”: *grooming* se solapa recurrentemente con otras categorías como el *sexting* y la pornografía infantil. En este solapamiento encontramos muy productivo analizar el lugar de la agencia de niñxs y adolescentes en la construcción de estos discursos y racionalidades del poder que adquieren escala global.

La era informática actual –post 2000– es una era caracterizada por modos de comprender hegemonícamente a las subjetividades y su agencia regidas por la producción de contenidos, desplazando al concepto exclusivo del “consumo” que funcionó para comprender el desarrollo industrial capitalista en décadas anteriores. En lo que respecta a la infancia, recordemos la figura

8 Sólo el Reino Unido –hasta donde hemos podido recabar– posee una legislación que penaliza el *grooming offline* (Cfr. Anastasia, 2020). Los modos en lo que se fue institucionalizando en diferentes países esta problemática ha sido muy variado, especialmente por los objetos que las leyes penalizan: En el Convenio Lanzarote se define que lx perpetradorx es unx adultx; por otro lado, es necesario que se proponga el encuentro con lx niñx; y por último, tienen que existir actos materiales que conduzcan al encuentro, es decir, actos que den cuenta de que se estaba planeando un encuentro efectivamente. En este caso, a diferencia de la legislación canadiense y la argentina, la cantidad de evidencia de que el daño iba a ser perpetrado es mayor, puesto que se requiere la demostración de “actos materiales” conducentes a la intención del abuso. La legislación española, en sintonía con el Convenio, delinea su definición del delito en esos términos aunque es más detallada y efectiva al definir dos tipos de delito y requiere demostración de actos materiales para calificar a ambos. En Argentina, la sanción de la ley 26.904 tipifica la “intención”, esto es, previo a que se haya dañado el bien jurídico protegido tal y como era comprendido hasta el momento -la integridad sexual de niñxs y adolescentes. Se da entonces un proceso de ampliación del alcance del bien jurídico protegido y se amplía el margen de punición de determinadas conductas que, fuera de internet, no se encuentran penalizadas. Con respecto a las legislaciones internacionales que recabamos, la norma argentina registra un nivel de imprecisión contundente, y de hecho, para diversos sectores sociales, incluidas la mayoría de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en campañas de prevención del *grooming* la ley es inconstitucional. Los matices de las diferentes legislaciones globales sobre la materia serán abordados en otra oportunidad.

del niño-consumidor que Carli (2010) destacaba como hegemónica a fines de los años 80 y durante la década del 90 en Argentina. Sin embargo, las normas que producen la figura de un sujeto usuario de las tecnologías se rigen por un principio “activo”, el de producir contenidos y el de producirse a sí mismo en esa producción⁹. En el caso de niñas y adolescentes esta caracterización de las subjetividades resulta aún más compleja, puesto que se trata de poblaciones históricamente interpretadas en torno a un *locus* pasivo respecto de la cultura, moldeable, educable, disciplinable. Sin embargo, en la era de las nuevas tecnologías digitales, son estos sujetos quienes están ocupando lugares de producción de la cultura de forma masiva¹⁰ y quienes más *naturalmente* pertenecen a ese medio –al menos así con configurados los discursos y políticas al respecto.

Así, la niña sujeto usuario de las nuevas tecnologías y productor de contenidos es una figuración propia del neoliberalismo gubernamental que emerge en estas problemáticas y que no fue objeto de tales construcciones significantes en la tematización de otros problemas sociales en los que fue concebido meramente como víctima.

Este modo de comprender la producción de subjetividades y las relaciones de poder en iluminadas por nociones como gobierno y gubernamentalidad (Foucault, 2006; Grinberg, 2007) ponen en primer plano a la reflexividad del sujeto, sus prácticas, su agencia como el lugar del ejercicio del poder y también del riesgo. En este marco, la reflexividad del poder gubernamental en la regulación normativa de las conductas referidas al *grooming online* producen un deslizamiento en la oposición víctima/victimario: si se regulan conductas mediante el gobierno del riesgo, y los riesgos existen implicando tomas de decisiones –el riesgo aumenta o disminuye de acuerdo a determinadas conductas atribuibles al sujeto individual–, la infancia históricamente definida a partir de

9 Queremos destacar que el modo de comprender el concepto de “consumo” ha sido discutido por amplia bibliografía a nivel internacional, especialmente desplazando la idea de la pasividad en la comprensión de la producción subjetiva. Sin embargo, sin desconocer esas discusiones y proveyendo a la noción de consumo las caracterizaciones posfundacionales sobre la comprensión de la subjetividad, es necesario destacar el en campo discursivo de las nuevas tecnologías la “producción” del sujeto adquiere una nueva relevancia y visibilidad que tiene efectos en los modos de producción de significados culturales.

10 No perdemos de vista las desigualdades de clase, género y raza que estadísticamente diferencian el acceso a las tecnologías de la información por parte de niñas y adolescentes. Sin embargo, consideramos la caracterización de “masivo” en relación a la expansión y pregnancia de los discursos que tematizan las relaciones de la niñez y la adolescencia en medios digitales, de hecho, en Argentina se pueden enunciar paquetes de políticas públicas al respecto que involucran a todo el sistema educativo público del país. Por otro lado, el interés de la presente investigación y sus resultados aquí expuestos no se basa en la mostración cuantitativa de las prácticas de niñas y adolescentes en internet, sino el lugar que ocupa la construcción social “niñas y adolescentes” en los discursos de prevención de riesgos y peligros de violencia sexual en internet.

una especial vulnerabilidad a proteger se ve teñida de cierto *gris*: son las conductas de niñxs y adolescentes las culpables de la exposición al peligro.

A través de la noción de riesgo (Castel, 1991; Beck, 2002; Grinberg, 2007) las conductas de niñxs y adolescentes en internet son objeto de campañas de prevención, políticas públicas y sanción de legislaciones que buscan limitar, regular y/o orientar determinadas conductas. Uno de los efectos de este borramiento parcial de la oposición víctima/victimario es el solapamiento del problema del *grooming* con el problema del *sexting*.

La práctica del *sexting*, cuya tipología es estudiada por Wolak y Finkelhor (2011) es conocida como la comunicación por medios electrónicos de imágenes sexuales producidas por niñxs y adolescentes –menores de 17 años– que muestran a menores y que son consideradas pornografía infantil bajo los estatutos criminales aplicables en Estados Unidos (Wolak y Finkelhor, 2011). Los discursos en contra del *sexting* sentencian que casi no hay manera de practicarlo de manera segura, puesto que la condición objetiva de una población de esa edad vinculada a prácticas sexuales per se detona la alerta del peligro y daño psicológico (Angelides, 2013).

Es necesario analizar más en detalle. Finkelhor desarrolla una serie de diferenciaciones entre tipos de *sexting* posibles que abren un abanico de opciones¹¹. En primer lugar, diferencia entre dos grandes categorías que van a incluir a todas las otras: incidentes agravados e incidentes experimentales. Dentro de los agravados,

se incluyen elementos criminales o abusivos que exceden la creación, envío o posesión de imágenes sexuales producidas por la juventud. Estos elementos adicionales incluyen 1) involucramiento adultx; 2) comportamiento criminal o abusivo por menores tales como abuso sexual, extorsión, amenazas; comportamiento malicioso que resulta de conflictos interpersonales; o la creación, envío y/o mostración de imágenes sin conocimiento o en contra de la voluntad de lx menor que era representadx (Wolak y Finkelhor, 2011: 1, traducción propia).

Entre los intercambios experimentales, las categorías incluyen las imágenes de lxs jóvenes que son enviadas a lx novix estable, o para crear interés

¹¹ Finkelhor indica que él usa la frase “imágenes sexuales producidas por la juventud” más que la palabra *sexting*, en detrimento de la polisemia que el término *sexting* implica en el discurso social del momento. Sin embargo, a los fines de brindar claridad en la redacción y dado que titula a su artículo con la palabra *sexting*, continuaremos utilizando ese término (Wolak y Finkelhor, 2011).

romántico en otros jóvenes, o por razones de búsqueda de atención sexual. En estos últimos tipos de casos no hubo otro comportamiento criminal fuera de la creación y envío de las imágenes, tampoco hubo aparente malicia ni falta de voluntad en la participación de parte de quienes son fotografiados. La creación y envío de imágenes son consideradas acciones criminales en tanto esos materiales son considerados pornografía infantil, de acuerdo a las amplias leyes estadounidenses. En Estados Unidos se considera pornografía infantil a “la representación visual de conductas sexuales explícitas” (Código Criminal EEUU apud Wolak y Finkelhor, 2011: 2) que incluyen coito, sexo oral, bestialidad, masturbación y la mostración lasciva de genitales. La última categoría es tan amplia que incluye imágenes que enfocan a los genitales aun cuando la niña tiene ropa puesta (Wolak y Finkelhor, 2011: 2).

La tipología de Wolak y Finkelhor diferencia entre comunicaciones consentidas y no consentidas, sin embargo, la diferenciación establece el grado de gravedad del intercambio, pero no modifica su estatuto de criminalidad: aun aquellas comunicaciones realizadas en condiciones de “igualdad”, en el sentido de que no contienen intenciones de daño, que la representación visual ha sido consentida por quienes participan, y que no hay rastros evidentes de violencia ni engaño, aun esos intercambios son criminalizados por ser considerados pornografía infantil. Este modo de organizar los sentidos nos lleva a hipótesis que se alejan de la retórica de prevenir riesgos de violencia sexual hacia niñas y adolescentes y nos acercan a perspectivas que analizan los discursos de prevención de la violencia sexual como *locus* de gestión y administración de las prácticas sexuales de niñas y adolescentes en internet, y de su capacidad de agencia en relación a su propia sexualidad.

“El problema del *sexting*” llegó a los medios masivos de comunicación y es objeto de campañas estatales o de ONGs a partir del año 2009, cuando un escándalo ocurrido en el año 2008 en escuelas de Pensilvania, Estados Unidos, ocupó a los discursos mediáticos globales y desató una “ansiedad” sobre el tema en la juventud (Angelides, 2013: 665):

En Octubre de 2008 los oficiales del distrito escolar de Tunkhannock, Pennsylvania, confiscaron teléfonos celulares de estudiantes y descubrieron en ellos “fotografías de adolescentes ligeras de ropa, semidesnudas y desnudas” (Miller, Day, Doe v. Skumanick, 2010: 2). Muchas de las chicas representadas estaban inscritas en la escuela secundaria de Tunkhannock y en escuelas alrededor de ese distrito. Una de las imágenes mostraba a dos chicas de la cintura para arriba usando “corpiños blancos opacos”, una de

ellas hablando por el celular y otra haciendo el signo de la paz. Otra fotografía mostraba a una tercera chica en una “toalla blanca, opaca, justo debajo de su busto, apareciendo como si recién hubiera salido de la ducha” (Miller, Day, Doe v. Mitchell, 2010: 8–9). Los teléfonos fueron entregados a la policía y en noviembre de 2008 George Skumanick Jr, el Fiscal de Distrito del Condado de Wyoming, inició una investigación criminal. Ese mes, Skumanick anunció públicamente a los reporteros de los periódicos locales y a la asamblea de la escuela secundaria de Tunkhannock que los estudiantes con “imágenes inapropiadas de menores” podrían ser procesados por “poseer y distribuir pornografía infantil”, y que ese delito podía resultar en duraderas sentencias de prisión, en antecedentes penales permanentes, y en el registro dentro del listado de delincuentes sexuales (Angelides, 2013: 665-666, traducción propia).

La llegada de estos casos a la escena mediática global constituyó un magma de discursos en torno al miedo, la ansiedad y la consternación sobre los peligros del *sexting*. En una nota del periódico USA Today del año 2009 se dice: “Quién hubiera predicho que el futuro peligro de los teléfonos celulares sería lo que lxs niñxs son capaces de hacer y enviar con ellos en términos visuales” (Angelides, 2013: 666). El riesgo está claramente situado en las prácticas pasibles de ser realizadas por niñxs y adolescentes y encontramos la “inversión” o desplazamiento del adultx victimario.

Los discursos estatales devenidos mediáticos a través de la publicidad de campañas de prevención a lo largo de muchos países anglófonos –Australia, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido– tematizaron el problema en términos de las proporciones epidémicas que esta práctica estaba teniendo. En términos generales, el discurso estatal-mediático proponía de modo categórico la idea de que no era posible que existiera un *sexting* seguro, y que la única manera en la que podrían mantenerse a salvo es si nunca se enviaran o postearan fotos provocativas sexuales (Angelides, 2013: 668). Las consecuencias catastróficas que se enumeraban incluían procesamiento criminal, agresión sexual, humillación, traumas psíquicos, ciberacoso (“*cyberbullying*”), daño a la perspectiva futura de ingresar a la universidad y de conseguir trabajo, y finalmente el suicidio. “Lo que podemos ver como un chiste inocente o un coqueteo divertido puede cambiar potencialmente a ser una experiencia devastadora” (folleto del gobierno de Australia, apud Angelides, 2013: 669).

Entonces, ¿cómo se produce la idea del riesgo? Varios trabajos muestran que la posibilidad de los jóvenes de ser procesados criminalmente y registrados en el listado de delincuentes sexuales era muy poco frecuente (Wolak, 2012,

apud Angelides, 2013: 671). Por otro lado, con respecto a la posibilidad de comprometer su futuro en la universidad y en un trabajo, Angelides argumenta sobre las pocas posibilidades de que eso suceda, pero además, advierte el riesgo mucho mayor que implicaría para esxs jóvenes si se trajera el *sexting* consentido al terreno de la ley penal como se proponen los discursos criminalizadores que advierten sobre sus futuros. Por otro lado, la producción de una cadena linear entre *sexting*, *bullying*, acoso, y como último término el suicidio, oculta un problema social que poco se relaciona con el intercambio consentido de materiales audiovisuales: el problema del suicidio y la salud mental en lxs adolescentes con respecto a estas temáticas es la violación del consentimiento sobre el intercambio que había sido pactado para ser privado, esto es, el envío indiscriminado de la foto/video a la comunidad de pertenencia de lxs implicadxs.

Resulta una ironía extraordinaria que las leyes contra la pornografía infantil, producidas para proteger a niñxs y adolescentes de abusos sean utilizadas en contra de ellxs mismxs, por enviar sus fotos de manera consentida, y así son acusados de contribuir al mercado de la pornografía infantil según los términos de la ley penal estadounidense. En los discursos feministas, ya ampliamente aceptados socialmente, la asociación de la vestimenta o la práctica de una chica como causa de una violencia de cualquier tipo está absolutamente condenada. “Tenemos que dejar de preguntarnos qué tan corta era la pollera de Melina” fue una frase sistemáticamente reproducida por sectores feministas y progresistas durante la ola de denuncias enmarcadas en el crecimiento del movimiento *Ni una menos* en el ámbito local argentino, y el #Metoo a nivel estadounidense y europeo. Se trata entonces de un escenario discursivo de pánico moral y censura más que de protección de daños a sujetos víctimas de violencias. Siguiendo a Jenkins (1998), el miedo social no sólo es exagerado sino que además está mal orientado.

Nos interesa analizar a continuación el lugar en el que es configurada la agencia de niñxs y adolescentes. Las prácticas sexuales e intercambios audiovisuales por internet de niñxs y adolescentes son criminalizados por conllevar a riesgos que, de acuerdo a la vulnerabilidad que un marcador etario determina, produce un daño irreversible. Sin embargo, el modo como se produce esa regulación no apela a la mera restricción, prohibición o un disciplinamiento, sino a la producción “afectiva” de otros elementos que inciden en la toma de decisiones: el miedo y la vergüenza (Angelides, 2013). Gran parte de los objetivos de diversas campañas de prevención del *grooming* se sitúan en intervenir en los campos de posibilidades de acción de los sujetos, es decir, que pueden elegir no hacerlo, y elegir siempre requiere un marco de libertad (Grinberg, 2007). Entonces estos sujetos son atribuidos de capacidades de decisión y soberanía en

tanto ese libre albedrío del sujeto usuario de las tecnologías conlleve una regulación, una orientación esperable y deseable de tales conductas.

La proliferación de categorías que nombran problemas sociales como en este caso hemos reseñado brevemente las de “*grooming online*”, “pornografía infantil” y “*sexting*”, sus solapamientos, cruza, diferencias y desplazamientos, dan cuenta de una serie de discursos que tienen otros efectos además de proponerse prevenir la violencia sexual hacia niñas y adolescentes en internet. Estos discursos implican una redefinición y/o una regulación de los límites y proporciones en los que la cultura concibe a la sexualidad infantil y adolescente, sus bordes morales y su aceptabilidad.

3.2. Campañas de prevención en Argentina: la regulación de las niñas

La construcción del *grooming online* en internet en nuestro contexto local argentino no tuvo las mismas connotaciones que los discursos científicos, mediáticos y dóxicos que analizamos en estos apartados precedentes. El tópico de la protección contra el daño mantuvo al problema del *grooming* a través de internet vinculado esencialmente a la vulnerabilidad infantil, y con ello, a la idea de la niña y adolescente como mera víctima.

Por otro lado, en este contexto local los discursos con respecto al *sexting* son enunciados casi exclusivamente en campañas de prevención proferidas por Organizaciones No Gubernamentales, pero es destacable que no ha habido grandes casos de debate sobre *sexting* en los medios masivos de comunicación, ni políticas estatales al respecto. De hecho, recién marzo de 2018 se aprobó en la Cámara de Senadores la penalización por tenencia de pornografía infantil, figura clave en la argumentación y persecución sobre la práctica en los países mencionados (Ley Nacional 27.436).

Entonces, la atención sobre los riesgos de las prácticas de niñas y adolescentes en internet convergen en relación a la problemática específica del acoso/abuso sexual virtual, *grooming*, y en la figura de niñas y adolescentes como víctimas que alcanzó su mayor cristalización con la sanción de la Ley de *Grooming* en 2013 (N° 26.904).

Las protagonistas en tematizar esta problemática en el contexto local fueron las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). La proliferación de (ONG) que atiende problemas sociales fue particularmente amplia a partir de la instalación del proyecto global de neoliberalismo, y ese proceso tuvo singularidades en los países latinoamericanos en los que se produjo una reestructuración del estado, la economía y las culturas políticas (Dagnino, 2004).

Ante la escasez de políticas públicas contundentes por parte del Estado argentino en escenarios de creciente preocupación internacional sobre el problema de la regulación de internet -establecimiento de agendas políticas y discursos globales sobre la temática-, en Argentina proliferaron las ONG que se dedicaron a trabajar problemáticas vinculadas a la protección/promoción de niñas y adolescentes en internet: seguridad digital, ciudadanía digital, riesgos en internet, cultura digital, son algunas conceptualizaciones que implican diferentes axiologías de acuerdo a las perspectivas de cada organización¹².

Con distintos perfiles, diferentes discursos y variados objetivos, las ONG que tematizan el *grooming* se caracterizan por llevar adelante campañas de prevención y concientización sobre la materia, mediante capacitaciones en variadas instituciones –públicas o privadas–, produciendo contenidos digitales que luego son usados en las capacitaciones y extendidos desde las redes sociales institucionales. También firman convenios con municipios o estamentos de gobiernos provinciales y/o nacional para dar capacitaciones a trabajadores del Estado y dan charlas motivacionales en empresas, sindicatos, entre otras. Los objetivos de estas campañas buscan dar a conocer el riesgo de que niñas y adolescentes naveguen en la red sin supervisión parental adulta, generar conciencia en las poblaciones implicadas sobre los delitos que ocurren en ese medio –se dan talleres a docentes, padres y estudiantes de las escuelas– y brindar información sobre qué hacer ante un caso de *grooming* cercano.

Dentro de los materiales dispuestos para las campañas de prevención, ocupan un lugar central los recursos audiovisuales que narran situaciones modélicas sobre el delito con el objetivo de concientizar a sus audiencias sobre este riesgo. Los videos, en general, narran casos ejemplares de *grooming*, apelando a las normas previstas en los géneros discursivos de prevención y concientización de daños en la sociedad: mostrar el caso ejemplar, teñido una axiología afectiva negativa.

Para citar dos ejemplos de los recursos audiovisuales utilizados en campañas de prevención del *grooming* de ONGs en Argentina, tomamos dos videos –de los que más circulación han tenido– y esbozamos un pequeño análisis en línea con los desarrollos previos, esto es, los modos en los que se construyó el

12 Mencionamos algunas ONGs argentinas que trabajan con prevención del *grooming* en Argentina. Como mencionamos previamente, algunas tienen una mirada más amplia en relación de derechos digitales como derechos humanos, otras simplemente mantienen un foco en la prevención de la violencia sexual específicamente: Grooming Argentina (fundada en 2014); Argentina Cibersegura (inicia en 2011), Chicos.net (inicia en 1998, progresivamente fue especializándose en niñez y TICs); F@ro Digital (inicia en 2015). Todas las organizaciones mencionadas poseen sitios web y redes sociales que apoyan su trabajo de divulgación de la prevención de riesgos y, en algunos casos, el acceso a derechos.

problema del *grooming* en estas coordenadas. Situaremos en algunas diferencias entre cada uno pero nos interesa especialmente relevar las regularidades discursivas que los convocan a inscribirse de un modo particular en el gobierno de la infancia en relación a la sexualidad.

El video¹³ “Campaña prevención Grooming - PDI” producido y publicado por la Policía de Investigaciones de Chile fue realizado en el marco de la campaña “Todos Contra el Grooming” que organiza la Jefatura Nacional de Delitos Económicos, a través de la Brigada Investigadora del Ciber Crimen. Hemos seleccionado este video, a pesar de no haber investigado los discursos contra el *grooming* en Chile, porque fue realizado con colaboración de la empresa Entel, publicado desde su canal de Youtube y forma parte del conjunto de videos utilizados por una de las ONG que dicta mayores capacitaciones en Argentina sobre la temática, llamada Argentina Cibersegura¹⁴. Además de ello, el video tiene innumerable cantidad de reproducciones dentro de la plataforma de Youtube, con lo cual podemos decir que se trata de una narración de circulación masiva.

Por otro lado, el video llamado *Love Story*¹⁵ fue producido en articulación entre la empresa de telefonía celular Movistar Argentina y la ONG *F@ro Digital*. El video fue publicado en septiembre de 2017 bajo la campaña #ElegíCuidarte que lanzó la empresa de telefonía celular como sección social de la marca bajo la noción de uso responsable de las tecnologías.

Resumen del video de la campaña “Todos contra el grooming” PDI – Entel, Chile:

Este video se encuentra narrado casi completamente por la protagonista, una niña/adolescente de 12 años aproximadamente que comienza diciendo “al fin nos vamos a conocer”, y las imágenes van mostrando su arreglo personal para asistir a una cita. Se pinta los labios, se arregla el pelo, se mira la figura en el espejo, y continúa diciendo “o sea, en persona, porque igual lo cacho por Facebook hace rato...” Mientras va ocurriendo ese monólogo en el que ella relata la relación virtual, teñido de un tono de intimidad, las imágenes muestran parte de las conversaciones por chat que han ocurrido entre ella –Cami– y él, –Pancho–, quien de acuerdo a la foto de perfil de las conversaciones por chat se trata de un niño de la misma edad de la protagonista. En el transcurso de las conversaciones se intercambian las fotos de sus perros. Ella continúa diciendo “tenemos hartas cosas en común asique era obvio que nos íbamos a conocer. Él

13 El video fue publicado el 22 de abril de 2015. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=c1dEKmA8vVw>

14 Entel y Eset –la empresa de la que Argentina Cibersegura es una fundación- son ambas empresas multinacionales que trabajan en “alianzas” comerciales y políticas en la región latinoamericana.

15 Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=pAohWiuNPYo&t=9s>

es especial, no es como mis compañeros, él es como más preocupado. Pienso en él todo el día”. Luego se filma en un auto, la madre manejando, ella en los asientos de atrás concentrada en el chat del celular, y la voz narradora continúa “yo igual creo que mi mamá catcha algo aunque pero no me ha dicho nada” y se muestra a la madre observando a la hija por el espejo retrovisor. En la conversación por chat él le pide que le envíe una foto sexy, y apenas se ve que ella responde “esper...”. A continuación se la muestra a Cami entrando a la habitación de la hermana que está durmiendo, una adolescente un par de años más grande que ella, le roba aros y accesorios para arreglarse mientras continúa relatando “Y a la Sole [hermana]... como que no sé si contarle... ella está en otra, además que se burla de mí”. Cami se arregla, se saca la foto –una *selfie*– y se la envía a Pancho. A continuación la escena vuelve al comienzo del video, momento en que ella está camino a la cita personal que pactaron ambos en una plaza pública. Se sienta en un banco a esperar, le llega un mensaje de Pancho que dice “Cami estoy retrasado, mi hermano te irá a buscar”, y le dice que su hermano se llama Felipe. Casi inmediatamente llega un joven de 25 o 30 años que le dice “Hola, ¿tu eres la amiga del Pancho cierto? ¿Te avisó entonces? [que no iba a poder ir a buscarla] ¿Oye es acá cerca, vamos?” Ella reconoce al perro que Pancho le había enviado por mensaje, el joven lo llevaba atado con correa, le contesta que sí, que vamos, y se van lxs dos caminando y conversando. Cuando llegan al hall del edificio donde van a entrar, él la toma de la cintura, la imagen comienza a volverse más lenta y la música se transforma en una música tenebrosa y de suspenso. Él mira a su alrededor que nadie esté mirándolos entrar al edificio y la imagen se funde en negro. La siguiente escena es de noche en la ciudad, la toma filma la vereda del edificio de donde ella sale casi expulsada, despeinada, llorando, compungida, agarrándose los brazos asimismo, denotando explícitamente una situación de abuso sexual y/o violación previa. Se muestran escenas anteriores temporalmente, en las que se ve que cuando ingresaron al departamento él cerró las cortinas, oscureció el ambiente y la miró con lascivamente. De pronto se suceden las imágenes con rapidez de todo el día, de la preparación de ella para la cita, de la foto de perfil de Pancho –el niño del chat– y la voz de ella gimiendo del llanto, miedo, vergüenza de la violencia que sufrió hasta que la imagen se funde en negro. Al final, ya terminada la narración ficcional, aparece un joven que trae la moraleja del video: “¿Cuántos de tus amigos en redes sociales conoces realmente? El *grooming* no es un juego, es un abuso. Recuerda que en internet tu foto no es sólo tuya, es de todos”. Luego el joven sale de la escena y aparecen unas placas con texto que dicen “Esta podría ser tu historia, denuncia a grooming@cibercrimen.cl, #Todoscontraelgrooming”.

Resumen del video “Love Story” Movistar Argentina – Faro Digital:

Al igual que en el caso anterior, el video ficcionaliza un supuesto caso estándar de *grooming*, al igual que lo hacen la mayoría de las narraciones de concientización. Los primeros segundos de filmación muestran a un niño y una niña, de aproximadamente once años, cada uno en su casa, chateando por redes de mensajería instantánea. La conversación inicia luego de que la niña llamada Mia le envía una solicitud de amistad al niño llamado Alejandro y durante el primer desarrollo del vínculo se sugiere que el intercambio entre ambos se trataría de la práctica del *sexting*, es decir, el envío consentido de mensajes y materiales audiovisuales autoproducidos con contenido de seducción erótico-sexual. En principio no se conocen, y el intercambio va in crescendo a medida que desarrollan su relación desde cualquier lugar geográfico, a través del chat. En determinado momento, se muestra a la niña dubitativa mientras espera el servicio de transporte público en la calle, hasta que se anima y le pregunta al niño cuándo se conocerían personalmente. A continuación, concretan una cita en la plaza del centro del lugar donde viven para el siguiente viernes. Ella pregunta cómo iría vestido él, “con una campera negra”, “Yo de rosa” responde la niña, y a continuación la filmación se detiene específicamente en la preparación de ambos, la ropa, maquillajes, perfume, en resumen, la producción para una cita. A ambos se les muestra ocupados en esa producción, en imágenes simétricas: cada uno en el baño de su respectiva casa, frente al espejo, con gestos y conductas de cierta ansiedad, vergüenza y expectativa. Tanto él como ella parecen transmitir las “mariposas en la panza”, una escena iniciática en la vida de ambos, pares de edad y experiencia. Posteriormente las imágenes recorren las calles filmando de nuevo en paralelo el recorrido de ella y de él, hasta que el encuentro en la plaza sorprende tanto a los espectadores del video como a los personajes en cuestión. En general, el pacto de lectura repetido en el género de narraciones sobre concientización que ponen en circulación variadas campañas de prevención producen la expectativa de un final violento, teñido de miedo, angustia, vergüenza, es decir, toda la batería de emociones con las cuales estos dispositivos de prevención gestionan los afectos de niños y adolescentes. Sin embargo, la escena final del video muestra que cuando se encuentran en la plaza, los niños no eran quienes esperaban ser. Se va enfocando cada vez más de cerca a la niña que abre la boca en gesto de sorpresa al observar lo que tiene al frente: la cámara gira y filma lo que la niña mira, un hombre mayor, con campera negra, tez morena, pelado, supuestamente el niño. A continuación la cámara vuelve nuevamente sobre la niña que ya no es Mia sino otro hombre adulto, con blusa rosada. Ambos tienen los celulares en las manos. La cámara

los filma mirándose de frente durante un tiempo, luego giran sosteniéndose la mirada, aludiendo a una escena de encuentro entre dos personajes que se han retado a duelo, y se van cada uno por lados opuestos. La leyenda final del video reza: “Miles de adultos se hacen pasar por chicos para acosar a otros. Son tantos que incluso entre ellos se podrían encontrar. No aceptes solicitudes de perfiles dudosos. #ElegíCuidarte”.

Ambos videos presentan narraciones diferentes en lo que respecta al pacto de lectura que un video de concientización a priori establece: esto es, la narración de la situación de riesgo que termina con su destino fatal infalible. Este tipo de narraciones abundan en la cultura y tienen el uso del miedo como vector central de la toma de conciencia de su público destinatario. El primero de los videos cumple con ese guión a rajatabla tanto en su forma como en su contenido, desencadenándose la trama en la imagen del horror de la violencia sexual hacia la niña, el oscurecimiento de las imágenes, el género musical, entre otras. Por el contrario, *Love Story* utiliza un recurso más creativo para tratar la problemática que es el final absurdo en el que los dos adultos se encuentran en la plaza. Este final rompe el pacto de lectura del género, y de hecho el video fue valorado dentro del circuito mismo de personas pertenecientes a ONG dedicadas a la temática por mostrar un final que no apela a la imagen del horror y del miedo para abordar el tópico en cuestión.

Sin embargo, aun con esas diferencias en sus recursos narrativos, entre ambas historias se establecen más regularidades de sentidos que diferencias. En este orden de las regularidades discursivas que encontramos en ambos videos se destacan varios puntos que, encadenados unos a otros, producen lineamientos normativos sobre el gobierno de la infancia y la sexualidad que emplazan a los discursos de prevención del *grooming* como modos de producir regulaciones sobre las conductas infantiles respecto de la sexualidad.

En primer lugar, es necesario señalar que las narraciones culpabilizan a las conductas infantiles/adolescentes de la producción de los escenarios de la violencia y del abuso que se asocian al *grooming* como delito. En ambos casos, la agencia está penalizada: ambas niñas actúan en consecuencia con sus deseos de conocer a la persona con la que están manteniendo una relación virtual desde hace tiempo, y esa acción descuidada, desmedida, las pone en riesgo de violencia –en el caso del segundo video– o las violenta directamente en el caso del primero. Ahora bien, esas conductas mal orientadas, descuidadas, descontroladas tienen una marca de género indeleble: son dos niñas quienes actúan en consecuencia de sus deseos, y podemos ver este patrón de género de la narración en otros videos que comparten el campo de la prevención y concientización

del *grooming*¹⁶. Aunque en *Love Story* sea más “pareja” la cuestión de género en cuanto el niño, que también performa la producción para la cita, se muestra ilusionado y estremecido ante el ritual iniciático, sin embargo es la niña la que envía la solicitud de amistad, ella pide concretar la cita físicamente, es la niña quien “viola” las normas de conducta esperables según el marco regulatorio de la narración.

En los datos que se proveen sobre los casos de *grooming* que se dan en el país, por ejemplo los de los ministerios públicos fiscales entre otros, prevalecen los casos de niñas a simple vista. Sin embargo lo que queremos destacar aquí es que en el discurso de las ONG esa marca de género sobre la problemática sólo aparece en los videos de concientización. En otros discursos, por ejemplo los decálogos de prescripciones a los xadres para que vigilen y controlen los que sus hijxs hacen en internet, no se especifica una diferencia genérica en la distribución de esa vulnerabilidad. Y sin embargo en estos productos audiovisuales, que van dirigidos específicamente a estas poblaciones –en escuelas, por ejemplo– la construcción genérica del problema es una constante.

Con esto señalamos el efecto regulador que producen los videos en las conductas de las niñas, como así también la dificultad para que varones u otras masculinidades se identifiquen, puesto que la trama se sostiene en una cadena de asociación de sentidos “femeninos”. La columna vertebral de esa asociación de sentidos se encuentra en el lugar que ocupa la distribución de la emocionalidad y la sensibilidad en ambos videos: los dos cuerpos infantiles femeninos encarnan lo que puede ser visto como un ritual iniciático en las relaciones sexo-eróticas-afectivas desde una trama que vincula emociones como ilusión, excitación, estremecimiento con las ideas normativas del enamoramiento. La inscripción de ese sistema de emocionalidad en los cuerpos femeninos invoca los viejos tópicos de las mujeres restringidas al campo de sentidos del amor y de la entrega, asociados éstos con la irracionalidad y la pasión, en suma, la mujer restringida y a la vez dueña por excelencia del ámbito de la afectividad. Así, el enamoramiento atrapa a las niñas, las envuelve en su propia trampa dejándose llevar por la falta de disciplina y por su entrega sexo-erótica-afectiva.

Finalmente, es necesario señalar el solapamiento que se produce entre el tópico del *grooming* y el tópico del *sexting* que trabajamos en el apartado 3.1 Aparecen en ambos videos escenas de *sexting* en las que lxs niñxs intercambian

16 Citamos dos videos más, uno de la ONG Mamá en Línea: <https://www.youtube.com/watch?v=-rPOSwRp3no>; y el otro de Grooming Argentina: <https://www.youtube.com/watch?v=G5Y1kb5LgHU>. Ambos comparten el patrón de género de los videos que estamos analizando.

fotos (*selfies*) con connotación sexual. Nos interesa recalcar la operación mediante la cual la narración criminaliza y patologiza la práctica del *sexting* de los niños, otorgándole a esa conducta la causalidad lineal de la posibilidad del abuso, del delito. El *grooming*, en la comprensión de las organizaciones que mencionamos, implica la seducción por parte de un adulto mayor que se hace pasar por niño con intenciones sexuales hacia otro niño. Sin embargo, en las tramas que presentamos, la posibilidad del daño en el uso de las tecnologías no está representada por la seducción de un mayor engañando a un niño –aparecen recién al final–, sino que la imagen está construida a priori sobre la práctica consentida entre dos niños.

La causalidad del abuso sexual es situada casi exclusivamente en la conducta de los niños, y sumado a ello, hay una distribución genérica diferencial de las acciones “activas” que desencadenan la trama. Finalmente, asistimos a un discurso muy complejo en relación a la agencia (sexual) de la niña, que es suturada por la narración con el daño, el delito, el riesgo, el miedo, la vergüenza, entre otras baterías de sentidos.

Se distingue así la configuración de este solapamiento discursivo de los tópicos y conductas, que parecieran tratarse de problemáticas “separadas” aunque eventualmente convergen. Vimos cómo en otras latitudes del globo el problema del *sexting* era configurado situando a niños y adolescentes como sujetos activos de delito, punibles por tenencia de pornografía infantil. En el caso de las campañas de concientización de ONG en Argentina, la criminalización de la práctica sitúa a niños y adolescentes también como culpables, sin embargo, no como culpables de delitos sino como víctimas a ser educadas, orientadas, disciplinadas por su “intrínseca” incapacidad, vulnerabilidad e irracionalidad. El solapamiento entre *grooming* y *sexting* pueden ser interpretados como modos de regulación de las conductas de niños y adolescentes, como discursos que re-delinean los límites morales de la relación entre infancia y sexualidad.

4. Conclusiones

En el marco de amplias discusiones, cada vez más preponderantes en las ciencias sociales, sobre el protagonismo infantil y las fuertes críticas a modelos de sociedades adultocéntricas, fuertemente atravesadas por las posibilidades, ambigüedades y constricciones que los lineamientos de la Convención de los Derechos del Niño cristalizó en 1989 -con la posterior institucionalización de esos derechos en los estados latinoamericanos en un orden familiarista como ha sido ampliamente estudiado por el campo-, es importante poner de relieve

cómo se van construyendo las tramas de las relaciones de poder que emplazan a la infancia y la adolescencia en espacios de maleabilidad, carencia, necesidades especiales, y qué discursos despiertan en torno a esa especificidad. Si bien estos significados asociados históricamente a la infancia han sido puestos en tensión en las últimas décadas, en el ámbito de la sexualidad aun contamos con escasas investigaciones, y persisten fuertes restricciones al respecto.

Las transformaciones de las escalas, agentes y problemas que pasan a protagonizar la agenda local-global (Burman, 1996) en contra de la violencia sexual bajo las categorías de *explotación sexual* produce nuevas coordenadas del riesgo y del peligro: fuera del seno familiar, excediendo los límites soberanos de los estados-nación, y sobre todo como delitos vinculados a un modo propio del mercado del capitalismo tardío. Esto transforma las definiciones sobre la violencia sexual y los modos de definir las necesidades de niños y adolescentes.

En ese magma de sentidos nuevos, internet concentra la atención internacional en torno a los riesgos y peligros, y devino un catalizador de discursos sobre la infancia y la sexualidad. En términos de Ulrich Beck (2002) situamos estas producciones discursivas en el marco de la *sociedad de riesgo mundial*: tanto los delitos informáticos como la explotación sexual se caracterizan por ser riesgos que trasvasan las fronteras nacionales, en términos de responsabilidad social se construye una dificultad en la determinación de la “agencia” puesto que corresponden a amenazas de muchos individuos a la vez, y además, se narran en una temporalidad fatalista que llegado el caso nos afectará a todos completamente. Estos discursos de riesgos globales generan lo que también Beck llama una “comunidad de destino global” que se materializa, entre otros modos, en llamados imperantes de cooperación internacional como único modo de paliar las amenazas. La firma y ratificación de documentos internacionales que “alinean” sus normativas nacionales es una de las formas de institucionalización de esas normas internacionales, y la “fuerza agenciadora” de esas sanciones es gatillada por el tópico de la protección de la infancia y la adolescencia de la violencia sexual en internet, específicamente, del riesgo de pornografía infantil y *grooming online*.

En ese marco discursivo, con efectos globales-locales, se construye al *grooming* como un problema social en Argentina mediante discursos de ONG, y especialmente, mediante la sanción de la Ley de Grooming en el año 2013. El *grooming* como concepto pertenecía previamente al campo de la psicología y se utilizaba para denotar la última de las cuatro precondiciones para la viabilidad de un abuso sexual infantil, esto es, la seducción afectiva y sexual de la niña para inhibir sus resistencias. La transformación que se produce con el ingreso

de “internet” a esa configuración de sentidos, que era propia de los saberes psi que teorizaron sobre el abuso sexual infantil en los 80, fue el desplazamiento del estatuto del *grooming* como “precondición” a un daño mayor, para constituirse en un daño *per se*, en objeto a ser penalizado. Si bien hubo países que penalizaron el *grooming* fuera de línea, el problema social en términos globales fue –y es actualmente– comprendido como un delito en internet.

La reflexividad del poder gubernamental en la regulación normativa de las conductas referidas al *grooming online* producen un deslizamiento en la noción de la oposición víctima/victimario: si se regulan conductas mediante el gobierno del riesgo, y los riesgos existen implicando tomas de decisiones, de pronto la vulnerabilidad de la infancia se ve teñida de cierto *gris*: son las conductas de niñxs y adolescentes en parte las culpables de tal exposición al peligro. Esto articula el problema del *grooming* con otra serie de tipos de violencia delictiva, como son el *sexting* y la pornografía infantil. Los solapamientos, cruza, diferencias y desplazamientos dan cuenta de una serie de discursos que tienen más efectos además de proponerse prevenir la violencia sexual hacia niñxs y adolescentes en internet: implican una redefinición y/o una regulación de los límites y proporciones en los que la cultura concibe a la sexualidad infantil y adolescente, sus bordes morales, su aceptabilidad y su regulación.

En este marco, los discursos de las campañas contra el *grooming* en Argentina, especialmente en los sentidos que configuran los videos de concientización y prevención culpabilizan especialmente a las niñas. A diferencia de la constitución de los sujetos culpables penalmente de la tenencia de pornografía infantil que ocurrió en otros países del globo como Australia, en Argentina el gobierno de las conductas infantiles se articula en torno a la figura de la víctima desde una trama específica: es víctima y por su intrínseca vulnerabilidad, se vuelve agente de la posibilidad de esa violencia, su propia incapacidad –nublada por la pasión, el erotismo, el enamoramiento– teje su trampa. El control, vigilancia y regulación de las conductas y deseos de las niñas son un objeto predilecto de estos discursos de prevención y concientización.

La administración de las “capacidades” de la agencia infantil puestas en tensión en los materiales analizados dan cuenta de una complejidad específica en torno a la desigualdad etaria en su cruce con la perspectiva de género y la sexualidad que es necesario atender desde un punto de vista que desplace la histórica subordinación de niñxs y adolescentes y lxs considere activxs productorex y constructorxs de la cultura *per se*.

Referências:

- ANASTASÍA, Pilar. La producción de la (a)sexualidad infantil. Un abordaje de los discursos sobre el grooming en Argentina. Disertación de Doctorado, Doctorado en Estudios de Género, Universidad Nacional de Córdoba, 2020.
- ANGELIDES, Steven. 'Technology, hormones, and stupidity': The affective politics of teenage sexting. *Sexualities*. Australia, La Trobe University, v. 16, n. 5-6, Agosto 2013, pp. 665-689. Disponível em: <<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1363460713487289>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- ANGENOT, Marc. *El discurso social. Los límites históricos de lo pensable y lo decible*. Argentina, Siglo XXI, 2010.
- BECK, Ulrich. The Terrorist Threat: World Risk Society Revisited. *Theory Culture Society*. Inglaterra, v. 19, n. 4, agosto 2002, pp. 39-55. Disponível em: <<https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0263276402019004003>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- BURMAN, Erica. Local, global or globalized? Child development and international child rights legislation. *Childhood*. Inglaterra, vol. 3, n. 1, febrero 1996, pp. 45-66. Disponível em: <<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0907568296003001004>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- CARLI, Sandra. Notas para pensar la infancia en la Argentina (1983-2001): figuras de la historia reciente. *Educacao Revista*. Belo Horizonte, v. 26, n. 1, abril 2010, pp. 351-382. Disponível em: <https://www.researchgate.net/publication/265893335_Notas_para_pensar_la_infancia_en_la_Argentina_1983-2001_figuras_de_la_historia_reciente>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- CASTEL, Robert. From Dangerousness to Risk. In: BURCHELL, GORDON Y MILLER (eds.) *The Foucault Effect. Studies in Governmentality*. Estados Unidos, The University of Chicago Press, 1991, pp. 281-298.
- CRAVEN, Samantha.; BROWN, Sarah y GILCHRIST, Elizabeth. Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations. *Journal of Sexual Aggression: An international, interdisciplinary forum for research, theory and practice*. Inglaterra, v. 12, n. 3, noviembre 2006, pp. 287-299. Disponível em: <<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/13552600601069414>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- DAGNINO, Evelina. ¿Sociedade civil, participação e cidadania: de que estamos falando?. In: MATO, Daniel (coord.) *Políticas de ciudadanía y sociedad civil en tiempos de globalización*, Caracas, FACES, Universidad Central de Venezuela, 2004, pp. 95-110.
- FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio y población: Curso en el College de France: 1977-1978*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Argentina, Tusquets, 2005.

- FOUCAULT, Michel. *La arqueología del saber*. México, Siglo XXI, Sexta edición 1979.
- GRINBERG, Julieta. De “malos tratos”, “abusos sexuales” y “negligencias”. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la ciudad de Buenos Aires. In VILLALTA, Carla (comp.) *Infancia, justicia y derechos humanos*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 2010, pp. 73-108.
- GRINBERG, Silvia. Gubernamentalidad: estudios y perspectivas. *Revista Argentina de Sociología*. Buenos Aires, vol. 5, núm. 8, junio 2007, pp. 95-110. Disponível em: <https://www.researchgate.net/publication/26495999_Gubernamentalidad_estudios_y_perspectivas>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- JAMES, Allison; JENKS, Christian y PROUT, Alan (1998): *Theorising Childhood*. Cambridge, Polity Press, 1998.
- JAMES, Allison y PROUT, Alan (Ed.). *Constructing and Reconstructing Childhood. Contemporary Issues in the Sociological Study of Childhood*. Oxon, Routledge Falmer, Segunda Edición, 2002.
- JENKINS, Philip. *Moral Panic. Changing Concepts of the Child Molester in Modern America*. Estados Unidos, Yale University Press, 1998.
- KEE, Jac sm (Ed.). *Erotics: sex, rights and the internet - an exploratory research study: Association for Progressive Communications*. Association for Progressive Communications, 2011. Disponível em: <https://www.apc.org/sites/default/files/EROTICS_o.pdf>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- LANDINI, Tatiana. Vulnerabilidade e perigo potencial – o processo de criminalização do assédio sexual online no Canadá e casos julgados em Ontário (2002-2014). *Revista Contemporânea*. Brasil, v. 8, n. 2, julio-diciembre 2018, pp. 515-542. Disponível em: <<http://www.contemporanea.ufscar.br/index.php/contemporanea/article/view/477>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- LLOBET, Valeria. Un mapeo preliminar de investigaciones sobre infancia y adolescencia en las ciencias sociales en Argentina desde mediados de la década de 1990. *Kairos, Revista de Temas Sociales*. Argentina, v. 15, 2011, pp. 1-20. Disponível em: <<https://revistakairos.org/>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- LOWENKRON, Laura. A emergência da pedofilia no final do século XX: deslocamentos históricos no emaranhado da “violência sexual” e seus atores. *Revista Contemporânea*. Brasil, v. 4, n. 1, enero-junio 2014, pp. 231-255. Disponível em: <<http://www.contemporanea.ufscar.br/index.php/contemporanea/article/view/200>>. Acesso em: 10 jan. 2023.
- LOWENKRON, Laura. O monstro contemporâneo. A construção social da pedofilia em múltiplos planos. Dissertação de doutorado, Pós-graduação em Antropologia Social, Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2012.

MCALINDEN, Anne-Marie. 'Setting 'em up': personal, familial and institutional grooming in the sexual abuse of children. *Social & Legal Studies*. Londres, n. 3, v. 15, septiembre 2006, pp. 339–362. Disponível em: <<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/096466390606066613>>. Acesso em: 10 jan. 2023.

QVORTRUP, Jens (ed.). *Studies in Modern Childhood. Society, Agency, Culture*. Nueva York, Palgrave Macmillan, 2005.

WOLAK, Janis y FINKELHOR, David. *Sexting: A typology*. Durham, NH, Crimes against Children Research Center, 2011.

Recebido em: 09/03/2021

Aprovado em: 02/05/2022

Como citar este artigo:

GONZÁLEZ, Pilar Anastasia. Niñez, género y sexualidad en la construcción del *grooming* como un problema global-local. El caso de las campañas de prevención de Argentina. *Contemporânea – Revista de Sociologia da UFSCar*, v. 12, n. 3, set. – dez. 2022, pp. 903-930.